

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de rascurado el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Trillo participa que en la mañana de ayer se tomaron al enemigo las posiciones de Urcabe y Arcale, sin gran resistencia, ocupándose en restablecer la comunicacion con Irún por la carretera.

El Comandante militar de Irún atacó y tomó las posiciones de Zubelzu y Elaceta, causando á los carlistas cuatro muertos, un prisionero y muchos heridos.

CENTRO.—El Jefe de la primera seccion de la primera zona de la línea del Ebro salió el 13 de Mayols en persecucion de la faccion Cuto, que dispersó el dia anterior, volviéndola á alcanzar en Palma, de donde la arrojó despues de dos horas de fuego, causándola cuatro muertos y bastantes heridos, no teniendo su fuerza más que dos de estos últimos. Se le presentaron en la masía de Perelle 12 carlistas á indulto de la faccion Cucala.

El Jefe de la primera seccion de la cuarta zona salió en la noche del 13 de Granadella, llegado á Palma ántes de amanecer, presentándosele tambien á indulto 24 carlistas de la partida Cuto, 19 de ellos con armas, batida el dia anterior.

(G. del 16 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica remite un decreto dado en Honduras sobre derechos fiscales:

Decreto núm 37.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Á SUS HABITANTES.

Sabed que el Soberano Congreso ha decretado lo que sigue:

«El Soberano Congreso de la República,

Considerando que la Hacienda nacional carece de los recursos necesarios para llenar los gastos de la Administracion pública por ser muy reducidos los ramos que la componen:

Considerando que por esta causa á cada amago de trastorno se ve el Gobierno en la imperiosa necesidad de ocurrir á los empréstitos forzosos que, á más de ser inequitativos por la falta de regularidad con que se distribuyen, son sumamente odiosos por la violencia con que se exigen:

Considerando que la base de existencia de todo Gobierno es la Hacienda pública, sin la cual no puede promover ninguna mejora ni imprimir respeto en el interior y consideracion alguna en el exterior.

Considerando que para llenar estos grandiosos objetos, la Constitucion del Estado ha prevenido que todos los ciudadanos tienen el deber imprescindible de contribuir en proporcion á sus haberes á cubrir los gastos de la Administracion pública:

Considerando, en fin, que el Congreso está obligado á derramar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto general de gastos, ha tenido á á bien decretar la siguiente.

#### Ley de recursos fiscales.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

##### DERECHOS MARÍTIMOS.

ARTÍCULO 1.º Los derechos de introduccion de mercaderias extranjeras se pagarán de esta manera:

Un 60 por 100 en dinero efectivo y un 40 en billetes de la Deuda nacional.

Art. 2.º Por la importacion de licores extranjeros se cobrarán los derechos siguientes:

1.º Por cada botella de licor fuerte, cualquiera que sea su clase, 25 centavos.

2.º Por cada botella de vinos, cerveza y licores dulces, cualquiera que sea su clase y envase, 10 centavos,

Estos derechos serán pagados en dinero efectivo.

Art. 3.º En ninguno de los puertos de la Republica se admitirán en depósito los licores extranjeros, y deberán ser registrados en el acto del desembarque, y pagar los derechos como queda establecido.

Art. 4.º Los derechos de anclaje serán 50 centavos para los buques de 10 á 100 toneladas; 75 centavos para los que excedan de 100 hasta 150, y un peso para los de mayor porte. Este impuesto se satisfará en dinero efectivo.

Art 5.º Las patentes de Sanidad valdrán 3 pesos. La Tesorería general las remitirá impresas á las Aduanas para su expendio.

Solo en falta absoluta de patentes impresas; podrán expedirlas los Comandantes ó Capitanes de puerto en papel comun, cobrando los Administradores el valor de aquellas, y cargándolo en el libro correspondiente.

Art. 6.º La exportacion de zarza, pieles y goma elástica pagarán un 8 por 100 sobre los aferos siguientes:

La zarza 16 pesos quintal.

Las pieles de ganado mayor 8 pesos.

Las pieles de ciervo 20 pesos.

La goma elástica 20 pesos.

##### CAPÍTULO II.

##### DERECHOS DE CORTAR Y EXPORTAR MADERAS.

Art. 7.º Los cortes de maderas en terrenos nacionales sólo se pueden establecer en virtud de contratos especiales con el Gobierno.

Art. 8.º La exportacion de maderas ya sean cortadas en terrenos nacionales ó de propiedad particular, queda sujeta al pago de los derechos siguientes:

1.º Por cada millar de piés superficiales de caoba ó cedro, 4 pesos.

2.º Por cada tonelada de mora, un peso.

3.º Por cada tonelada de palo de brasil ó campeche, 2 pesos.

Estos derechos se pagarán, mitad en dinero efectivo y mitad en billetes de la Deuda nacional.

Art. 9.º Todo Capitan de buque ó su consignatario estará obligado á presentar al Administrador de Aduana una póliza jurada de la carga que la embarcacion lleve á su bordo, y exhibir un ejemplar del conocimiento que lo contenga.\*

ALCABALA TERRESTRE.

Art. 10. La ley impone el derecho de alcabala interior en todos los contratos, transacciones y cualquiera otro acto que sea traslativo de dominio de cosa, mueble, raíz, semoviente, acción ó derecho, incorporal, sea que se verifique por causa onerosa ó gratuita.

Art. 11. La ley tasa este impuesto á razon de un 6 por 100 calculado sobre el valor estipulado de la cosa cuyo dominio se traslada.

Art. 12. El derecho establecido se pagará, mitad en dinero y mitad en billetes de la Deuda nacional.

Art. 13. Ningun acto ó contrato de los que comprende esta ley queda perfecto sin que se haya satisfecho el impuesto que corresponde. En los escriturarios no podrá otorgarse el instrumento sin previa boleta que justifique el pago del derecho. El cartulario que lo autorice sin esa circunstancia incurre en la pena del doble del derecho que dejó de pagarse.

Art. 14. La defraudacion del derecho de alcabala importa la pena de pagar doble el derecho.

Art. 15. Incumbe la obligacion de pagar el derecho de alcabala al dueño de la cosa cuyo dominio se traslada, salvo las estipulaciones particulares. En los cambios ó permutas el impuesto recaerá sobre la mitad del valor de cada una de las cosas que sean objeto de contrato, con cuyo fin serán apreciadas equitativamente por los contratantes.

Art. 16. Están exentos de la tasa de alcabala las transacciones ó contratos que se versen sobre los objetos siguientes:

1.° Las adquisiciones hereditarias por testamentos ó abintestato.

2.° Los artículos de comercio importados por los puertos secos y marítimos de la República.

3.° Todo artículo de subsistencia agrícola ó industrial de uso y consumo general interior.

4.° Las ventas de arrendamientos creados por la ley, ó de cosas pertenecientes al Fisco, Iglesia ó comunidades civiles.

5.° Los artefactos nacionales de primera mano.

6.° El ganado vacuno, mayor ó menor, destinado al consumo público ó á la exportacion fuera del país.

7.° Las pieles de ganado y de ciervo, zarza goma elástica y maderas.

Art. 17. Los agentes del Fisco tienen derecho de gestionar sobre la apreciacion de las cosas en los contratos, cuando tengan motivo de creer que se ha rebajado maliciosamente su valor con objeto de menoscabar la tasa de la alcabala.

CAPÍTULO IV.

DERECHO PECUARIO.

Art. 18. La exportacion de ganado por los puertos y fronteras de la República devenga el derecho siguiente:

1.° Por cada cabeza de ganado vacuno macho, un peso.

2.° Por cada cabeza de ganado vacuno hembra, 4 pesos.

3.° Por cada bestia mular, 2 pesos.

4.° Por cada bestia caballar un peso; si fuese hembra 6 pesos. De este derecho corresponden 2 rs. por cabeza á la Universidad de Tegucigalpa.

Art. 19. Por el destazo de cada res de ganado mayor para el abasto público se pagarán 4 rs. á beneficio de los fondos de Instruccion pública y 4 al Fisco, debiéndose enterar este producto en las Tesorerías respectivas.

Artículo final. El Supremo poder Ejecutivo, con arreglo á las bases de esta ley y en virtud de la facultad 1.° del artículo 26 de la Constitucion que expresamente se le delega, emitirá los reglamentos correspondientes á la plantacion de las rentas que ella establece.

Dado en Comayagua, en el salon de sesiones del Soberano Congreso Nacional, á 9 de Febrero de 1875.—José Maria Zelaya, D. P.—Trinidad Ferrari, D. S.—Carlos Madrid, D. S.—Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.—Comayagua, Febrero 13 de 1875.—Ponciano Leiva.—El Ministro de Hacienda, Estéban Ferrari.

(G. del 15 de Setiembre.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Impuestos dice á esta Administracion económica con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«En 23 de Agosto próximo pasado se comunicó por este centro directivo al Jefe económico de Tarragona la orden siguiente:

Pasada á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para su resolucion, la instancia presentada por los Sres. Viuda de B. Gousé y Compañía en 9 del actual y remitida por el Gobierno de esa provincia en 12 del mismo solicitando se exceptúe del sello especial del Impuesto sobre ventas la fécula de patata en atencion á que por más que su empleo es para la industria está dentro de los artículos considerados como de comer, beber y arder; esta Direccion en vista de las excepciones del art. 3.° de la Instruccion de 19 de Noviembre último entre los que se encuentra la patata ha acordado manifestar á V. S. que la fécula de que se trata como un derivado de aquella está libre de la imposicion del sello de ventas.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Santander 16 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

CONSEJO DE REDENCION

Y ENGANCHES MILITARES.

Ni los turnos rigorosamente establecido en el orden de pagos de este Consejo, ni la distribucion equitativa de cuantos fondos tiene disponibles, ni las facilidades que da á todos sus acreedores para reclamar oficial y particularmente sus créditos, han sido suficientes á estirpar el abuso que con algunos de ellos se comete para que cedan sus derechos, con sensible quebranto de sus intereses, en el equivocado concepto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones.

Este Consejo, que se halla resultado á llevar á los Tribunales toda ilegalidad de que tenga conocimiento, y á adoptar cuantas medidas estén á su alcance para satisfaccion de sus acreedores, ruega á V. S. se sirva cooperar á este fin por los medios que más inmediatamente están al de su Autoridad, haciendo desde luego público en el Boletín oficial de la provincia de su cargo, que por su conducto, el de los Alcaldes ó directamente, pueden los interesados tener conocimiento inmediato de los antecedentes necesarios para promover sus expedientes, enterarse de su estado, y el de los pagos que se verifican, en el concepto de que por nada ni por nadie se altera el orden de tramitacion y abono, segun el número que les haya correspondido en el turno de presentados, en el de reclamaciones por giro ó por medio de apoderados, cuyos asientos se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Teniente General Presidente, José Turon.

DIRECCION GENERAL

DE

SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal, cuya firma podrá hacerse en oficina desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las tres de la tarde del martes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.° Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.° Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.° Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.° Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.° Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ó Oficiales de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.° del mencionado Programa de 31 de Agosto



## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Mazcuerras.

Se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Un becerro de dos años, oscuro sin marco abierto de cabeza, recojido en el pueblo de Cos el 24 de Agosto último.

Una vaca con tres marcos en el asta, colorada, corba y escuadrillada.

Otra josca, repica con inicial P. en el asta y marco en el cuarto con iniciales M. S.

Otra novilla colorada, abierta de gamas y delgadas sin marco.

Se aprehendieron el 30 de Agosto próximo pasado y siguen custodiadas de este pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños, en la inteligencia de que sinó las recojen pasados sesenta días se subastarán para pago de gastos.

Mazcuerras 4 de Setiembre de 1875.—Aniceto Perez.

### Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

En la feria de Nuestra Señora que se celebró el día 8 del corriente en el pueblo de Molledo, se extravió una novilla de la propiedad de D. Telesforo Olea, vecino de Mazandrero, de las señas siguientes: de dos á tres años de edad, color avellana clara, astas blancas, en la oreja izquierda un sacabocado por detrás, la derecha endida, con una M. en los cuartos trasero y delantero.

Lo que se hace saber al público á fin de que el que sepa su paradero aviso al citado D. Telesforo el que satisfará los gastos de prendada y demás.

Marquesado de Argüeso 15 de Setiembre de 1875.—Valentin Garcia.

## Anuncios particulares.

### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

El día 27 del mes actual, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar cincuenta y seis obligaciones

hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar á Santander de las emitidas en ocho de Mayo de 1874. Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operacion.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas del Consejo de Administracion de la compañía en esta córte, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas, presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Direccion de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á tres de la tarde, desde el día 28 del corriente, y su importe se pagará desde 1.º de Octubre próximo en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. del Rincon.

El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de anunciar que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato el cupon núm. 3, que vence en igual fecha, importante reales vellon 57.

Los pagos se verificarán todos los días no feriados, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Santander, en casa de los Señores hijos de Pombo,

Las facturas se facilitarán gratis todos los días no feriados en las oficinas de la Direccion de esta Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y en Santander en casa de los indicados señores hijos de Pombo.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. del Rincon.

8-1

## Vapores-correos franceses

### Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

## VILLE DE BORDEAUX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon,

La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés-número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 8-7

## Viajes regulares á las Antillas.

### PARA LA HABANA

con escalas en Gijon y Coruña.

Saldrá de este puerto del 2 al 4 de Octubre próximo el nuevo y magnífico vapor español de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza nombrado

## VILLA DE BILBAO

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla.

Admite pasajeros de 1.ª y 3.ª clase para los puertos citados y solamente abarrotos para la Habana.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes y cuartos de baños, depósito de hielo para el pasaje de primera clase, ha sido expresamente construido para la navegacion entre Europa y las Antillas con todos los adelantos modernos.

Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera en el espacioso y ventilado entrepuente. Se les dará pan y carne fresca durante la travesía, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el médico-ciaujano de la dotacion del buque.

Precios de pasaje, incluso comida y vino.

	1ª clase	2ª clase
De Santander á Gijon.	176	88
De Santander á Coruña.	264	132
De Santander á Habana.	3000	700

Para fletes y demás informes dirigirse á sus consignatarios los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle núm. 5.

## Para la Habana.

Saldrá el 25 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

## AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Alaron.

Tiene para el pasaje de tercera espacioso y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase. Rvn. 3.000

— de 2.ª — — 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesiten. Muelle. -13 11

## LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.

AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

## PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,

con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

## COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

## PRECIO DE PASAJE.

	1ª clase	2ª clase
De Santander á Coruña	330	165
De Santander á Montevideo	3430	1000
De Santander á Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. M. DESTO PINEIRO, Muelle núm. 13.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

## PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

## CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

## BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imp. de Evaristo L. Herrero, San Francisco, 30.